de Hacienda, Laurcago Figuerola.

CORIERNO



CONTROL DE LOCADO.

OFFICE DE LO

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA-

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Decretos.

En uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar, y fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ocho- (libertad. cientos sesenta y nueve.—El Presidente del J. Instaladas las Juntas, recibirán l. Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo,

Vengo en disponer de acuerdo con el Consejo de ministros, que D. Juan Bautista Topete, Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

La ley de 12 de Diciembre de 1855 declaró beneméritos de la Pátria á los ilustres patricios que murieron fusilados por defender la causa de la libertad en los memorables acontecimientos que tuvieron lugar en Galicia en Abril de 1846; y si bien esa ley no ha sido derogada, tampoco ha surtido los efectos á que se destinaba, habiéndolo impedido las circunstancias políticas que poco tiempo despues ocurrieron. En vista de esto; deseando el Poder Ejecutivo que dicha ley tenga su debido cumplimiento, y que los indivíduos á quienes se refiere puedan disfrutar de las gracias y prerogativas que por ellas les fueron concedidas sono aspadenta enogent

Vengo en disponer como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara en su fuerza y Vigor la ley de 12 de Diciembre de 1855, que mandó considerar beneméritos de la Pátria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846.

Art. 2.° Los indivíduos que tomaron voluntariamente las armas en pro del referido alzamiento podrán optar desde luego á la cruz de valor y constancia que segun

IMP. DE F. NENCHALL.

el art. 4.° de dicha ley les fué concedida, además de la de San Fernando con que se agració á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 25 de Abril del referido año de 1846 á las órdenes del desgraciado Coronel D. Miguel Solís.

Art. 5.° Para la instruccion de los expedientes sobre la expresada gracia se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Diputados provinciales, dos indivíduos del Ayuntamiento y el Comandante de los voluntarios de la libertad.

Instaladas las Juntas, recibirán las instancias que con el indicado objeto se les dirijan, y las publicarán en los Boletines oficiales, fijando el término de treinta dias para que aquellos que tuvieran algo que alegar contra las peticiones de los recurrentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espirado que sea el término de los 50 dias, las Juntas procederán á la calificación de los espedientes y formación de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 4.° El diseño de la condecoracion de valor y constancia por los acontecimientos de Galicia en Abril de 1846, cuyo modelo se halla en este Ministerio, representa una cruz-espada de esmalte negro, con vivos blancos, con los brazos desiguales. Los tres que forman la cruz distan del centro 70 milímetros, y el cuarto ó espada 102 milimetros, con un centro de 44 milimetros de diámetro y un cerquillo de oro. En el centro, que es de esmalte azul, tiene un pergamino medio rollado con la fecha de «Abril de 1846,» y á cada lado una columna con dos pedazos de cadena, y encima una cinta con el lema de «Valory constancia.» Entrelazada en los brazos de la cruz una corona de laurel y la parte interior de dicha corona, de palma, que equidista del centro 52 milímetros y tiene de grueso 10 milimetros, formando juego con los brazos de la cruz por detrás de la corona de laurel y palma cuatro ráfagas de plata, que distan del centro 70 milimetros por 40 de ancho en su extremidad.

La cinta que se use para llevar pendiente dicha condecoracion será de moaré negro formando aguas, y de 20 milímetros de ancha, con una lista verde en su centro de dos milímetros.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la

del comento en 5 del corriente,

Gobernacion. Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: En vista de los graves perjuicios que se irrogan al público con los frecuentes é injustificados retrasos que experimentan los trenes á pesar de las repetidas disposiciones adoptadas con el fin de corregir estos abusos; teniendo en cuenta los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 28 de Mayo de 1865, y por el Consejo de Estado en 29 de Junio de 1866 de los cuales se deduce que la real orden de 5 de Octubre de 1865 es perfectamente legal, y que los trenes especiales que, á consecuencia de la misma debian formarse, no ofrecen dificultad para la explotacion y podian hacerse en condiciones muy ventajosas; y atendiendo á las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Direccion general de Comunicaciones, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto restablecer la precitada real órden, por la cual se mandaba que cuando un tren no llegue à tiempo de enlazar con otro se disponga la salida mas inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino, a expensas de la empresa de la linea en que se origino el retraso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.-Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de Madrid y Almeria en 2 y 8 de Abril último, en los cuales piden aclamaciones sobre el modo de aplicar el párrafo segundo del art. 15 de las bases para la nueva legislacion de minas, decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando los expedientes de minas lleguen á estado de demarcacion, y de que se otorgue la concesion con arreglo á lo establecido en las citadas bases, los Gobernadores de provincia decreten la práctica de dicha diligencia por el Ingeniero de Minas, el cual la ejecutara en la forma que el peticionario haya designado si hubiere terreno franco, ó variándola de acuerdo con los interesados en caso de que no pueda demarcarse en la disposicion designada, ó suspendiendo la operacion cuando no exista terreno franco suficiente para demarcar cuatro pertenencias á lo ménos, con arreglo á lo que determina el art. 12 de las mencionadas

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

Poniente Martin Lorgano, Norio

. Pherederos de Frulese Ochagavia v ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto.

Vista la solicitud de la Compañía de Seguros sobre la vida ticulada «La Penin-sular» pidiendo se le declare comprendida en el decreto de 5 de Febrero ultimo, relativo à instituciones de crédito territorial:

Visto los estatutos de esta Compañía. y especialmente el título 2.º de los mismos, en el que funda su pretension, y por el cual se e tablece que uno de los objetos sociales es el de la inversion de fondos con garantía de la propiedad territorial. Ó sea el crédito hipotecario:

Vista el acta de la junta general de asociación celebrada el 16 de Febrero último, en la que consta haberse acordado por unanimidad que la Companía extienda su accion has a donde convenga, aprovechando des e luego las ventajas que á las instituciones de crédito territorial concede el decreto de 5 del citado mes:

La Peninsular, » por el que se autoriza la creación de obligaciones de crédito hipotecario

Visto el artículo 6.º del decreto de 5 de Febrero ya referido, en el que se consigna que las ob igaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan las operaciones de credito producirán obligacion civil y accion en juicio, y serán cotizables en Bolsa como los efectos públicos del Estado:

Visto el dictamen de la asesoria general de este Ministerio:

Con iderando que la junta general de esta Sociedád está autorizada por el articulo 105 de sus estatutos para aprobar ó promover por medio de proposiciones escritas cualquier a unto de interés general de la companía, y que por lo tanto es perfectamente legal y váli to su referido acuerdo:

Y considerando, en sin que bajo este concepto procede autorizar la realizacion de los deseos de los asociados;

El Peder Fj. cutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha decretado lo siguiente;

Artículo 1 ° Se declara à la compania de seguros sobre la vida titulada «La Peninsular,» con de micilio en esta capital, con prendida en el decreto del 5 de Febrero último, relativo à instituciones de crèdito territorial, gozando en consecuencia de todos les beneficios que en el mismo se conceden respecto à cotizacion de efectos en Bolsa y del procedimiento para hacer efectivos sus créditos, así como queda obligada à las condiciones de publicidad para sus operaciones dentro de los plazos que la Compañía señale.

Art. 2.º Las obligaciones ó cédulas hipólecarias cuya emision exijau sus operación es de crédito se sujetarán á lo que establece el artículo 6.º del referido decreto.

Juan Camara, Poniente la Cumbre

Madri d diez y seis de Mayo de mil ocho- j cientos s esenta y nueve.— El Ministro j de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 373.

Encargo à los Sres. Alcaldes, l

dientes de mi autoridad, pro- Gobernador civil de Soria que cedan á la busca y captura del lo reclama. mendigo Félix Càmara Escri bano, natural de Covaleda, cuyas señas se anotan á conti- Edad sobre 42 años, estatunuacion, y caso de ser habido, ra alta, pelo castaño oscuro, lo pongan con la debida segu-lojos garzos, barba poblada, l

Guardia civil y demás depen- ridad, á disposicion del señor

Señas del mismo.

nariz larga, boca grande, una cicatriz en la cabeza y viste bastante deteriorado.

Logroño 24 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero:

NUMERO 371.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

nia de Pepin- endida litimo,	Vista la solicitud de la Comp Seguros sobre la vida timbaland sulara patiendo se le declare com ou el decreto de 3 de l'abrero relativo a instituciones d es l'ab rero	Form-carries. In vista do los graves perjui- irregami al publico con ios in- ijusifilendos ro rasos que ex- ilos irones a pesar do las repe-	Infilial. -20 15b -20 20 20 -20 20 Número y natúralez.	del 25 de as órdene med Solis.	hallaren en la arcior lerido año de 1846 i aciado Caronei D. Mi Art. 5.º Tara la inst dientes sobre la expe	Leore os. Acciellados do que me la- stido como Presidente del Podor 50, y de acuerdo com el Consejo de	
pañia. s mis- y por obje-	expedicio: solutal FECHA	Procedencia. 1 10 Destino. 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	de los bultos.	ob soliding h Peso. 119 and solid high solid high solid high solid mix A lole and solid high solid	Remitente zainu na Remitente zainu de	Consignatario Servicio.	
e. lon- errito- ero úl- ero úl-	191 125 0 27 180 110 130 110 110 110 110 110 110 110 11	Arrigorriaga. 11. Cenicero. 6. Significante de Cenicero. 6. Significante d	8 cajas acero. 2 cajas vacias.	368 ***********************************	B alanzategui. Gonzalez.	M. Govantes. Over homplove of the Complex of the Co	(b) (c) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d

Bilbao 1.º de Mayo de 1869.—El Gefe del Movimiento y Trafico, Cárlos Anné. micust cantin bus peliciones de los recur-

NUMERO 374.

D. Tomás Ramirez y Requejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su de an partido es ".0 objetis de mai?

Por el presente, cito, llamo y emplazo - Maria Cegordia, mujer de Francisco Esguirin, de oficio calderero, vecinos de San Andrés de Almarza, pueblo de este partido, para que en el término de nueve dias, à coutar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Logroño se presente en este juzgado á resp nder á los caigos que la resultan en la causa que se la sigue por hurtez de seis varas de tela en el pueblo de Almarza; apercibida que de no hacerio le parara el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria à diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. -- El Regente de la jurisdicion, Modesto Cepedes. Por mandado de su Senoria, Manuel Maoles oria Abad.

coursello ar contente antorizar la realizacion

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de Logroño y su parde seguros sabrella vida lituliobitela Penigsular, e con di minulio co esta capital,

ARREST AND ARREST AND AND AND

Hago saber: Que en el dia ocho de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que à continuacion se espresan, sitas en la villa de Albelda pertenecientes à D. Pedro José Diez, vecino de la misma - para con su importe hacer pago al Procuou rador Pancorbo, de la cantidad que le adeuda procedentes de costas à saber:

las Cuestas de trescientas cepas, de cabida de seis cel mines, linde Oriente Santos Justa, Mediodia Juan Camara, Poniente la Cumbre

y Norte Jacinto Vallejo, tasada en

2.ª Otra en la Plana, con ciento setenta y siete cepas de cuatro celemines, linde. Oriente Jacinto, Vallejo, Mediodia Antonio Vallejo, Poniente rio Tortillo y Norte Santos Martinez, tasada en diez y siete escudos. And Proposition of the 17

3.ª Otra en la Rad, de des suertes con trescientas doce cepas, de cabida entre ambas de seis celemines, linde Oriente y Poniente Julian Zorzano, Mediodia camino de Sojuela, Norte Isidoro y Cipriano Zorzano tasada en seis escudos

4. Una heredad en la Granja de cinco celemines, linde Oriente Julian Benito, Mediodia Pedro B n to, Poniente Antonio Vallejo, y Norte Domingo Ochagavia, tasada en diez escudos.

5 Otra en Valdecabos de fanega v media, linde Oriente Mariano Ochagavia, Mediodia herederos de Manuel Fernandez, Poniente Antonio Vallejo, tasada en di-z es udos. 10

6 2 Otra en la Raposa de once celemines, linde Oriente José Gimenez, Mediodia D José Osma, Poniente Martin Zorzano, y Norte Panla Soto, tasada en diez y seis escudos y cuatrocientas milésimas. 16.400

7.ª Una bodega debajo de las Eras de la Grutera, linda derecha entrando Juan Diez, izquierda terreno del comun, tasada en veinte escudos. . . .

8.2 Una heredad que fué viña en Portel rubio, de cabida de seis áreas y noventa v ocho centiáreas, linda Mediodia Manuel Vallejo, Poniente Martin Zorzano, Norte herederos de Frutoso Ochagavia y

Oriente Isidoro García, tasada en ocho escudos

er mir instant and minnering debing erdner

9. Otra heredad en dicho término de quince celemines, linde Oriente Tomás García, Mediodia la cumbre de la Rad, Poniente Mariano Ochagavia v Norte Manuel Ochagavia, tasada en quince

10. La tercera parte de una bollega y lago y la tercera parte de la velez, señalada con el número cincuenta v. siete en las de abajo, linda derecha entrando herederos de Prudencio Trevijano, izquierda D. José Osma, tasana en treinta escudos. . .

11.ª Y la tercera parte de una viña de ci-nto ochenta y cinco cepas con ocho olivos en término de Pradejon, linde Oriente senda que baja a Portel rubio, Medio lia v Norte vina de Gerónimo Pastor, y Poniente sen la de la palma, tasada en veinte v cu tro escudos. . 24

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia v hora señalades pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño à quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. - Ildefonso San Millan. - Por mandado de S. S. Militon Arenas.

Drog 1070 NUMERO 375.

INSTITUTO DE 2. ENSEÑANZA dans DE LOGROÑO.

Conforme se previene en el Decreto del Excmo. Sr. Ministro de l Fomento en 5 del corriente, los

exámenes ordinarios de prueba del presente curso de 1868 à 69 empezarán en este instituto el dia 1.º de Junio proximo.

-oid unbot lob elumbizarit omno obilegron

Los alumnos matriculados y los de enseñanza libre podrán presentarse en la Secretaria del Establecimiento á recoger los documentos que les habiliten para presentarse al examen, prévio el pago de los derechos que correspondan.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de Mayo de 1869. -El Director, Juan Diez.

ANUNCIO.

Manuel de Arrola, jardinero en Munguia, provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, v los vende á 2 y medio y á 2 rs. cada planta respectivamente, así como melocotoneros, albérchigos, ciruelos y nísperos á 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100 encargándose de la conduccion à precios convenientes.

all cruz de valor y consiencia que secun IMP. DE P. MENCHACA.